



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 166749

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1166/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, ZONA DE ACOPIO, TALLER, GOMERÍA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y LAVADERO, PLANTA DE SUELOS Y PLANTA DE HORMIGÓN" CUYO RESPONSABLE ES LA EMPRESA WHEEL.CO. S.R.L, Y EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL ING. GERARDO ESPINOLA YAKISICH, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON: PADRÓN N° 4539, PADRÓN N° 4547, PADRÓN N° 4575 Y FINCA N° 892 Y PADRÓN N° 4576, UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO COSTA JHÚ DEL DISTRITO DE PIRAYÚ. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Asunción, 28 de junio de 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 3771/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Carla López REG. CTCA I-571 del proyecto "Explotación de Cantera de Basalto, Planta Trituradora, Zona de Acopio, Taller, Gomería, Expendio de Combustible y Lavadero, Planta de Suelos y Planta de Hormigón" cuyo responsable es la Empresa Wheel.Co. S.R.L, y el representante legal es el Ing. Gerardo Espinola Yakisich, A Desarrollarse En La Propiedad Identificada Con: Padrón N° 4539, Padrón N° 4547, Padrón N° 4575 y Finca N° 892 y Padrón N° 4576, ubicada en el lugar conocido como Costa Jhú del Distrito de Pirayú. Departamento de Paraguari".

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 661/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se dedica a la extracción y el procesamiento de roca tipo basalto, para su utilización y/o venta en construcción y obras viales. Así mismo, contar con una planta trituradora, zona de acopio, taller, gomería, expendio de combustible y lavadero, planta de suelo y planta de hormigón.

Que, según informe de la Dirección de Geomatica, basados en el análisis multitemporal de imágenes satelitales hasta el año 2015, se indica que: el área del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas, no se observa cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la ley 2524/04, se visualiza cauce hídrico que cruza la propiedad, y cuenta con 24,8 Hectáreas de área boscosa y en total la superficie de la propiedad cuenta con 35,2 Hectáreas.

Que, el proponente presentó el monto y cronograma de compra para la adquisición de certificados de servicios ambientales, en el marco de la Ley N° 3001/06 su Decreto N° 11.202/13 y Resolución SEAM N° 1502/14.

Que, el proponente presentó todos documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). Deberá cumplir con las recomendaciones indicadas en el Memorando N° 272/16 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos. Poner énfasis en la protección naciente o manantial que pudiese existir en la propiedad, así como de mantener los bosques protectores de recursos hídricos conforme establecen las leyes 3239/07 y 4241/10. Cumplir con todas las normativas que rigen el uso y almacenamiento de explosivos.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuo Sólido del Paraguay, Ley N° 4241/10 Restablecimiento de Bosque Protectores, Ley N° 350/94 Aprueba la Convención de los Humedales, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y Resolución N° 2194/07 Registro Nacional de Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable ha presentado un cronograma en cumplimiento a la Resolución SEAM N° 1502/14 "Por la cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto en el marco de la Ley N° 3001/06, de valoración y retribución en servicios ambientales" en donde declara que la inversión total de la obra es de 1.400.000.000 de guaraníes y propone la adquisición de servicios ambientales por el monto 14.000.000 Gs. (Catorce millones de guaraníes), que corresponde al 1% de su costo de operación y mantenimiento anual.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166749 (Ciento sesenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

